NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Septiembre 02 del año 2002 FLASH 074

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

REGLAMENTO SOBRE IMPUESTO A LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

I Gobierno Nacional ha expedido el reglamento por medio del cual aclara algunos aspectos de interés en relación con el impuesto para preservar la seguridad democrática: se trata del decreto 1949 de agosto 29 de 2002, del que destacamos los siguientes aspectos:

<u>SUJETOS OBLIGADOS</u>: deben liquidar y pagar el impuesto todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta, quedando inmersos, según el reglamento:

a) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas cuyo patrimonio *bruto* a diciembre 31 de 2001 haya sido superior a \$169.5 millones.

En relación con este grupo, tenemos varios comentarios: por un lado, no todas las personas naturales declarantes del impuesto a la renta han quedado obligadas a liquidar y pagar el impuesto. Solamente deberán cumplir con esta obligación, aquellas cuyo patrimonio bruto (activos de su propiedad) a diciembre 31 de 2001 haya sido superior a la cifra anotada anteriormente. Con todo, no debe confundirse el patrimonio bruto base de medición de la obligación de pagar el impuesto, con el patrimonio *líquido* base de liquidación del tributo. Si bien la obligación de pagar recae sobre las personas naturales con patrimonio *bruto* superior a \$169.5 millones, la base para liquidar el impuesto será el monto de su patrimonio *líquido*, cualquiera que sea su valor, que bien puede estar por encima o por debajo de dicha cifra. Si, por ejemplo, una persona natural declaró en el año 2001 un patrimonio bruto de \$200 millones y unas deudas de \$170 millones, significa que esta persona deberá liquidar y pagar su impuesto tomando como base los \$30 millones de patrimonio líquido. Si el patrimonio bruto de la persona natural fue de \$80 millones y cero deudas, con todo y que haya declarado, no estará obligado a pagar el impuesto, porque su patrimonio bruto se ha ubicado por debajo del límite señalado.

Por otro lado, dentro del grupo de las personas naturales, quedan incluidos tanto los nacionales como los extranjeros residentes en el país, con los niveles patrimoniales antes citados.

Y finalmente, el reglamento incluye dentro de este grupo a las *sucesiones ilíquidas*, sobre la base de que éstas se asimilan a las personas naturales a los

fines del impuesto sobre la renta. Sin embargo, nada dice acerca de las donaciones y asignaciones modales, las que entendemos nosotros también están obligadas porque aunque no han sido mencionadas expresamente por el reglamento, las mismas son contribuyentes del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 11 del ordenamiento tributario.

- b) Las personas jurídicas y asimiladas, dentro de las que se encuentran las sociedades limitadas y anónimas, en comandita simple y por acciones, las empresas unipersonales, las sociedades de hecho, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta y las comunidades organizadas. Interesante resaltar que las sociedades constituidas durante el año 2002 también quedan obligadas a pagar el impuesto. En este grupo quedan incluidas, igualmente, por ser contribuyentes, las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados de que trata el artículo 19-2 del E.T.
- c) Las asociaciones gremiales que desarrollen actividades industriales o de mercadeo y las entidades cooperativas.
- d) Las asociaciones, fundaciones y corporaciones sin fines de lucro, que no desarrollen actividades de educación, salud, deporte, cultura, y demás actividades señaladas en el artículo 19 numeral 1º del estatuto tributario.

SUJETOS NO OBLIGADOS: el reglamento los relaciona diciendo que no están obligados:

- a) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no tengan el mínimo patrimonial señalado anteriormente a diciembre 31 de 2001. Ello significa que las personas naturales que durante el año 2002 hayan adquirido su patrimonio y por ende a agosto 31 de 2002 posean un patrimonio superior a \$169.5 millones pero que en el año 2001 no hayan sido declarantes del impuesto a la renta, no estarán obligados a declarar el impuesto democrático.
- b) Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que pertenezcan al régimen tributario especial, en los términos del numeral 1 del artículo 19 del E.T.
- c) Los sujetos declarantes de ingresos y patrimonio, lo que es obvio si se tiene en cuenta que la obligación recae sobre los contribuyentes del impuesto a la renta y quienes declaran ingresos y patrimonio son los NO contribuyentes.
- d) Finalmente, como se sabe, tampoco están obligadas a pagar el impuesto aquellas entidades que a agosto 11 de 2002 se encuentren en concordato, en proceso de liquidación o hayan suscrito acuerdo de reestructuración empresarial; así como las empresas de servicios públicos domiciliarios que hayan sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

BASE GRAVABLE: El artículo 3 del reglamento, lo mismo que el decreto de creación del impuesto, indica que la base gravable está constituida por el patrimonio líquido poseído a agosto 31 de 2002, determinado conforme a las reglas señaladas por el ordenamiento tributario. Significa que será necesario hacer un corte fiscal a agosto 31 de 2002, dando aplicación a las reglas de valoración de impuestos, en la mira de determinar adecuadamente el valor patrimonial de los activos y de las deudas vigentes a esa fecha. Con todo, tomando en cuenta las circunstancias, somos del parecer que debe flexibilizarse la aplicación del corte fiscal a agosto 31 de 2002, para permitir dar aplicación y aceptar el efecto patrimonial de:

Pasivos laborales: tomar como base de medición del patrimonio el monto de las provisiones constituidas a agosto 31, con el fin de evitar tener que hacer una consolidación de prestaciones. Lo mismo ocurrirá con el pasivo por pensiones, que, tomando en cuenta la base contable, deberá calcularse sobre el cálculo actuarial a diciembre de 2001, para evitar tener que elaborar otro cálculo actuarial. Obviamente no descartamos la consolidación o la elaboración del cálculo actuarial.

Pasivos por gastos estimados: igualmente pensamos que debe tomarse en cuenta el pasivo contable.

Pasivo por impuesto de renta: de la misma manera, consideramos que se debe tomar en cuenta el monto registrado en la contabilidad como provisión constituida a agosto de 2002. Si la empresa estima pagar sobre renta ordinaria, será necesario hacer una depuración de la renta con el fin de estimar en mejor forma este pasivo.

Depreciación acumulada: para tomar el dato contable, salvo cuando se utilicen métodos de depreciación distintos para fines de impuestos, v.gr. reducción de saldos.

Inventarios: para tomar el dato contable y no tener que hacer toma física de mercancías (en el juego de inventarios).

En suma, será necesario hacer el cierre fiscal, como si se tratara del fin del año, aunque moderado frente a los casos anteriores citados, en los que recomendamos tomar el dato contable al corte de agosto.

<u>DEPURACIÓN DE LA BASE</u>: del patrimonio que sirve para medir el impuesto a la seguridad, podrá descontarse solamente:

a) El valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales. El cálculo de esta exclusión se hará de la misma manera como se depura la renta presuntiva; el único aspecto a tener en cuenta es que el valor a depurar a agosto 31, no podrá ser, en ningún caso, superior al que teóricamente se calcule con base en los datos de diciembre 31 de 2001.

b) Las personas naturales podrán descontar de su patrimonio, el valor de los aportes obligatorios en los fondos de pensiones, siempre y cuando los hubieren incluido para la determinación del patrimonio bruto.

PRESUNCIÓN LEGAL: para evitar maniobras reductoras del patrimonio, se presume que el patrimonio líquido a agosto de 2002 no puede ser inferior al valor del patrimonio a diciembre 31 de 2001. No obstante, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, es posible encontrar hechos reales que deterioren el patrimonio y por ello que éste se sitúe por debajo del monto poseído a diciembre de 2001, como, por ejemplo, las pérdidas reflejadas en el estado de resultados del periodo comprendido entre enero y agosto de 2002; el decreto de dividendos realizados por las asambleas; las bajas de activos, entre otras. Por ello, indica el reglamento que las disminuciones patrimoniales podrán originarse en hechos reales que guarden relación de causalidad, proporcionalidad y racionalidad con la actividad productora de renta, los cuales deberán estar debidamente soportados.

PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN: el formulario deberá presentarse en los bancos que señale la DIAN y, en todo caso, se presentará en papel, es decir que no hay declaración electrónica. El pago del impuesto que se liquide, deberá ser cancelado en efectivo, cheque, tarjeta de débito o de crédito. No se aceptará la compensación, ni el pago con títulos tales como TIDIS o CERTS.

<u>PLAZOS</u>: como se sabe, el pago se hará en cuatro cuotas iguales, la primera de las cuales vence así:

NIT	VENCIMIENTO
1 o 2	23 de septiembre
3 o 4	24 de septiembre
5 0 6	25 de septiembre
7 o 8	26 de septiembre
9 0 0	27 de septiembre

Pago de la segunda cuota, a más tardar el:

NIT	VENCIMIENTO
1 o 2	01 de noviembre de 2002
3 o 4	05 de noviembre de 2002
5 o 6	06 de noviembre de 2002
7 u 8	07 de noviembre de 2002
9 0 0	08 de noviembre de 2002



Pago de la tercera cuota, a más tardar el:

NIT	VENCIMIENTO
1 0 2	03 de febrero de 2003
3 o 4	04 de febrero de 2003
5 o 6	05 de febrero de 2003
7 u 8	06 de febrero de 2003
9 0 0	07 de febrero de 2003

Pago de la cuarta cuota, a más tardar el:

NIT	VENCIMIENTO.
1 o 2	03 de junio de 2003
3 o 4	04 de junio de 2003
5 o 6	05 de junio de 2003
7 u 8	06 de junio de 2003
9 0 0	09 de junio de 2003

^{***}Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.